

LEY N^o. 14735

**Creando una Segunda Agencia Fiscal,
en la Provincia de Piura.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1^o.—Créase una Segunda Agencia Fiscal, en la Provincia de Piura, del Departamento del mismo nombre.

ARTICULO 2^o.—La Segunda Agencia Fiscal que se crea por esta ley, se turnará mensualmente, con la Primera Agencia Fiscal, en el despacho de los asuntos civiles y penales que sean de su conocimiento.

ARTICULO 3^o.—Consígnese en el Presupuesto General de la República, las partidas necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.
CARLOS MALPICA RIVAROLA, Senador Secretario.

LUIS F. RODRIGUEZ VILDOSOLA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

Emilio Llosa Ricketts.